

RESOLUCION 386-D/2020
INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA (IPS)

Aranceles de las prestaciones a partir de mayo de 2020.

Del: 30/04/2020; Boletín Oficial 07/05/2020.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, el Estado Provincial ha acordado la recomposición salarial de los distintos sectores de la Administración Pública;

Que, con vigencia al 1o de marzo se otorgó un incremento del 6 % sobre los valores vigentes al 01.04.2019;

Que, las proyecciones económicas realizadas a fin de esclarecer el punto de equilibrio de gastos y calidad prestacional para los afiliados y beneficiarios del sistema que administra el Instituto Provincial de Salud de Salta, permiten planificar prestaciones equitativamente integrales, basadas en parámetros financieros y técnicos adecuados;

Que, la Gerencia Administrativa, a través de las áreas de su dependencia procedió a elaborar el informe técnico financiero pertinente, que cuenta con la aprobación de Presidencia;

Que, existe disponibilidad presupuestaria para hacer frente al gasto que demande la presente;

POR ELLO y en ejercicio de las facultades conferidas por Ley N° 7.127;

El Directorio del Instituto Provincial de Salud de Salta
resuelve:

Artículo 1°.- OTORGAR un incremento del ocho (8 %) por ciento en los aranceles de las prestaciones sobre los valores vigentes al 01.03.2020, a partir del 1° de mayo de 2020.

Art. 2°.- El incremento otorgado por el artículo precedente en el porcentaje y fecha de vigencia establecido, comprende a todos los profesionales de la salud de la Provincia inscriptos en el Padrón de Prestadores de la Obra Social, cualquiera sea su incumbencia o especialidad, a las clínicas, sanatorios y centros de rehabilitación de la Provincia, con la sola condición que sean efectivamente Prestadores del Instituto Provincial de Salud de Salta, a través de círculos, asociaciones y centros, o bien "Directos".

Art. 3°.- Quedan excluidos en el artículo 1° el Servicio de Diálisis y todos los conceptos de traslados contemplados en los convenios con prestadores de diálisis del IPS.

Art. 4°.- El incremento aquí dispuesto no es de aplicación a Bono Consulta ni a los efectores públicos, como tampoco a las prestaciones de Centros de Discapacidad recategorizados cuyos valores se establecen en el 70 % del Valor Nación según detalle:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
37110301	CET - J. SIMPLE CAT. B
37110302	CET-J. SIMPLE CAT. C
371103	CET - J. SIMPLE RECAT.
371202	MÓDULO EST. TEMPRANA RECAT.
371503	APOYO A LA INTEG. MÓDULO RECAT.
371003	MÓD. CENTRO DE DÍA - J.S. RECAT. A
371004	MÓD. CENTRO DE DÍA - J.D. RECAT. B
37100101	CENTRO DE DÍA J.SIMPLE CAT. A
37100102	CENTRO DE DÍA J.SIMPLE CAT. B

37100103	CENTRO DE DÍA J.SIMPLE CAT. C
37100201	CENTRO DE DÍA J.DOUBLE CAT. A
37100202	CENTRO DE DÍA J.DOUBLE CAT. B
37100203	CENTRO DE DÍA J.DOUBLE CAT. C
37110201	CET - J. DOBLE CAT. A
37110202	CET - J. DOBLE CAT. B
37110203	CET - J. DOBLE CAT. C

Art. 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al ejercicio presupuestario 2020.

Art. 6°.- Notificar, efectuar las comunicaciones pertinentes, insertar en el Libro de Resoluciones y ARCHIVAR.

Sánchez; Herrera; Vicente